

cada año á los Alcaldes que se elijan , á fin de que sepan la obligacion que se les impone , y la cumplan baxo de la multa referida, que indispensablemente se les exigirá si faltaren á ella , y al Escribano se le impone la de doscientos ducados , si fuere omiso en leer la Orden , segun se le previene , los quales se le exigiran igualmente.

VIII. A los Contrabandistas , que se hallen en las Cárceles por este delito con motivo de estar pendientes sus causas , ó de no haber puesto en execucion las sentencias , se les hará saber esta Orden , y practicándose lo mismo que queda prevenido para con los que se presenten , sin diferencia alguna , se les pondrá en libertad.

IX. El indulto concedido á los defraudadores de Rentas en la Pragmática se entiende solo del delito del contrabando.

Lo que participo á V.S. de orden del Rey , para que haciendo publicar esta resolucion por medio de Edictos en esta Capital , y en los Pueblos de su Partido que convenga , á fin de que llegue á noticia de todos , cuide V.S. de su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 7 de Octubre de 1783. -- El Conde Gausa. -- Señor Don Joseph de Cevallos.

En cuya virtud , y hallandome substituyendo la referida Intendencia de esta Provincia de Orden de S. M. por ausencia del Sr. D. Josef de Cevallos , deseando Yo que tenga puntual debido cumplimiento la Real determinacion en los terminos que manda la antecedente Real Resolucion , la comunico á V. á fin de que se sirvan disponer se publique en esa Villa, por medio de Edictos , para que llegando á noticia de todos los defraudadores se aprovechen de las piadosas intenciones de S. M. correspondiendo como fieles vasallos á una benignidad como la que se digna dispensarles en este Indulto.

Ntro. Sr. guarde á V. muchos años. Murcia 28 de Octubre de 1783.

B. L. M. de V. m^{ca}

su seguro servidor

Don Josef Gimenez Becton.

Señores Justicia, y Ayuntamiento de la Villa de *Arachona*.

